



COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA
DICTAMEN NÚMERO 33

EN LO GENERAL: POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 11 BIS A LA
LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

VOTOS A FAVOR: 21 VOTOS EN CONTRA: 0 ABSTENCIONES: 0
EN LO PARTICULAR: _____

UNA VEZ APROBADO EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR,
SE DECLARA APROBADO EL DICTAMEN NÚMERO 33, DE LA COMISIÓN
DE EDUCACIÓN, CULTURA CIENCIA Y TECNOLOGÍA. LEÍDO POR LA DIPU-
TADA EVELYN SÁNCHEZ SÁNCHEZ.

DADO EN EL EDIFICIO DEL PODER LEGISLATIVO, EN SESIÓN ORDINARIA
DE LA HONORABLE XXIV LEGISLATURA, A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES
DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.

DIP. PRESIDENTE

DIP. SECRETARIO



DICTAMEN No. 33 DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA RESPECTO A LAS INICIATIVAS DE REFORMA A DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, PRESENTADAS EN FECHAS 03 DE JULIO, 14 DE AGOSTO Y 9 DE NOVIEMBRE DE 2023.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología le fue turnada para su estudio, análisis y dictamen correspondiente, iniciativas que reforman y adicionan diversos artículos de Ley de Educación del Estado de Baja California, en materia de Educación Financiera, presentadas por la Diputada Amintha Guadalupe Briceño Cinco, el Diputado Julio César Vázquez Castillo y la Diputada Evelyn Sánchez Sánchez, por lo que sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea el presente:

DICTAMEN

A fin de dar cumplimiento con lo dispuesto por los artículos 55, 56 fracción V y 122 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, esta Comisión desarrolló sus trabajos conforme a la siguiente:

METODOLOGÍA

- I. En el apartado denominado **“Fundamento”** se enuncian las disposiciones normativas que determinan la función, facultades y atribuciones de esta Comisión Dictaminadora.
- II. En el apartado denominado **“Antecedentes Legislativos”** se da cuenta del trámite recaído a la presente iniciativa materia del presente dictamen.
- III. El apartado denominado **“Contenido de la Reforma”** se compone de dos capítulos, el primero denominado **“Exposición de motivos”** en el que se hace una transcripción de los motivos, fundamentos y razones que impulsaron a las y el legislador. Por su parte el capítulo denominado **“Cuadro Comparativo”** se presenta de manera esquemática el articulado propuesto.

APROBADO EN SESIÓN	
NOMINAL CON	
21	VOTOS A FAVOR
0	VOTOS EN CONTRA
0	ABSTENCIONES

[Handwritten signature]



- IV.** En el apartado denominado **“Análisis de constitucionalidad”** se realiza un estudio de constitucionalidad y procedencia legal, independientemente de su viabilidad y necesidad.
- V.** En el apartado de **“Consideraciones y fundamentos”** los integrantes de este órgano colegiado expresan los razonamientos jurídicos y argumentos que orientan el sentido del presente dictamen.
- VI.** En el apartado de **“Propuestas de modificación”** se describe puntualmente las adiciones, modificaciones o eliminaciones de porciones normativas que esta dictaminadora considere susceptible de ser incorporadas al resolutivo.
- VII.** En el apartado de **“Régimen Transitorio”** se describen puntualmente las disposiciones de naturaleza transitoria que esta dictaminadora considera susceptibles de ser incorporadas al resolutivo.
- VIII.** En el apartado denominado **“Impacto Regulatorio”** se enuncian los ordenamientos legales que, dado el caso, deben ser armonizados para reflejar y dar cumplimiento a la propuesta contenida en el presente dictamen.
- IX.** En el apartado denominado **“Resolutivo”** se vierte el sentido orientador del presente dictamen, respecto a las porciones normativas que fueron encomendadas a esta Comisión.

I. Fundamento.

De conformidad con lo establecido por los artículos 39, 55, 56 fracción V, 57, 60 inciso b), 90, 122, 123, 124 y demás relativos a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, esta Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, es competente para emitir el presente Dictamen, por lo que en ejercicio de sus funciones se abocó al análisis, discusión y valoración de las propuestas referidas en el apartado siguiente.

II. Antecedentes Legislativos.

1. En fecha 03 de julio de 2023, la Diputada Amintha Guadalupe Briceño Cinco, integrante del Grupo Parlamentario Partido Acción Nacional, presentó ante Oficialía de Partes de esta Soberanía, iniciativa por la que se reforman los artículos 6, 50, y se adiciona el capítulo XI BIS del Título Segundo a la Ley de Educación del Estado de Baja California.



2. En fecha 24 de julio de 2023, el Diputado Julio César Vázquez Castillo, integrante del Grupo Parlamentario Partido Del Trabajo, presentó ante Oficialía de Partes de esta Soberanía, iniciativa de reforma mediante la cual se adiciona la fracción XX al artículo 6 a la Ley de Educación del Estado de Baja California.
3. En fecha 09 de noviembre de 2023, la Diputada Evelyn Sánchez Sánchez, integrante del Grupo Parlamentario MORENA, presentó ante Oficialía de Partes de esta Soberanía, iniciativa por el que se adiciona una fracción XX al Artículo 6 de la Ley de Educación del Estado de Baja California.
4. La Presidencia de la Mesa Directiva de este Poder Legislativo, de conformidad con lo establecido por el artículo 50 fracción II inciso f de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, dio curso legal a las iniciativas mencionadas.
5. En fechas 25 de julio, 14 de agosto y 30 de noviembre de 2023, se recibieron en la Dirección Consultoría Legislativa los oficios DDMML/0219/2023, DMML/0236/2023 y DMML/0401/2023 respectivamente, signados por la Presidenta de la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, mediante el cual acompañó las iniciativas señaladas en esta sección, con la finalidad de elaborar el proyecto de dictamen correspondiente.
6. La Dirección de Consultoría Legislativa de esta Soberanía, en términos de lo que disponen los artículos 80 y 80 BIS, en sus fracciones II, III y IV de nuestra Ley Interior, procedió a realizar el presente proyecto de dictamen, estimando que por la afinidad del planteamiento sustantivo se proyecten en un solo dictamen.

III. Contenido de la Reforma.

A. Exposición de motivos.

Por lo que hace al planteamiento de la exposición de motivos de las iniciativas señaladas con antelación, los promoventes expusieron los siguientes razonamientos:

Iniciativa identificada en el numeral 1, de los antecedentes legislativos. Inicialista Diputada Amintha Guadalupe Briseño Cinco.

“La Declaración Universal de los Derechos Humanos en su artículo 26 señala que “Toda persona tiene derecho a la educación, misma que deberá ser gratuita, al menos en lo que corresponde



a la instrucción elemental y fundamental”. Asimismo, se establece que la educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana y el fortalecimiento del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales.

A nivel nacional, este derecho se encuentra contemplado en el numeral 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en donde se estipula que todo individuo tiene derecho a recibir educación y que la Federación, los estados y los municipios la impartirán en los niveles de preescolar, primaria, secundaria y nivel medio superior. De igual forma, decreta que la educación primaria, secundaria y media superior son obligatorias y que el Estado tiene el deber de impartirlas.

En este mismo orden de ideas, la Ley General de Educación puntualiza algunos de los principios establecidos en el artículo 3° constitucional, toda vez que señala que todos los habitantes del país tienen las mismas oportunidades de acceso al sistema educativo nacional; que la educación es el medio fundamental para adquirir, transmitir y acrecentar la cultura, es un proceso permanente orientado a contribuir al desarrollo del individuo y a la transformación de la sociedad.

De igual manera, en el ámbito estatal, la Ley de Educación del Estado de Baja California, garantiza el derecho a la educación reconocido en el artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte y en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, cuyo ejercicio es necesario para alcanzar el bienestar de todas las personas.

En este sentido, el propósito de la presente iniciativa, se basa en la intención de agregar al texto de la Ley de Educación del Estado, la figura de la educación financiera, con el objetivo primordial de impulsar la cultura de este tipo de formación educativa y que con ello genere beneficios en cuanto a un ordenamiento y control de las finanzas, de las niñas, niños y adolescentes que estudian en esta entidad. Esto en estricta concordancia con lo que señala el artículo 30 fracción XIV de la Ley General de Educación que a la letra dice:

Artículo 30. Los contenidos de los planes y programas de estudio de la educación que impartan el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, de acuerdo al tipo y nivel educativo, serán, entre otros, los siguientes:



XIV. La promoción del emprendimiento, el fomento de la cultura del ahorro y la educación financiera;

Según la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, sólo el 16% de los jóvenes ha intentado comenzar su propio negocio.

La educación financiera se ha convertido en un tema de interés no sólo para organismos nacionales sino también internacionales. Contar con información y datos suficientes y confiables para tomar decisiones en la vida financiera es vital para tener un plan de gastos, de ahorro e, incluso, de inversiones. De acuerdo con Rivera y Bernal (2018) la educación financiera se reconoce “como un elemento capaz de reducir la exclusión social y desarrollar el sistema financiero”.

La importancia de la educación financiera es un aspecto muy relevante en la sociedad y en la vida de cualquier persona, ya que ayuda a la toma de decisiones, a la buena forma de administrar o destinar el dinero, esto contribuye a una mejor calidad de vida que conlleva al desarrollo de un buen ahorro o capitalización que permita en el futuro realizar una inversión.

Fomentar a temprana edad habilidades como la libertad financiera que es la manera de no depender de un salario si no de los frutos de una inversión o de un ahorro realizado, el desarrollo de proyectos de inversión y manejo de finanzas y crear una cultura de un ordenamiento de las finanzas personales que contribuye con el desarrollo de una mejor calidad de vida de una persona y de la sociedad son de suma importancia para abonar a una economía sana en todo el Estado.

La educación financiera sin duda es una herramienta que, entre más fuerte sea, mayor es su impacto en la inclusión financiera de la población. Es decir, educar a la gente financieramente no sólo implica brindar información, existen retos de aprendizaje que exigen que las personas interioricen los datos recibidos.

La educación financiera es una disciplina mediante la cual se enseñan conocimientos financieros, es decir, es la capacidad de comprender y aplicar eficazmente diversas habilidades financieras, incluida la gestión personal, la elaboración de presupuestos y la inversión. La educación financiera ayuda a las personas a ser autosuficientes para que puedan lograr la estabilidad financiera, por tanto, se enfoca en gran medida en el correcto manejo de las finanzas personales.



Para los jóvenes es importantísimo hacerles ver el valor y la forma en que se debe gastar el capital; debido a su edad, es vital que conozcan a través de un lenguaje sencillo y coloquial qué son los productos financieros, cómo funciona una cuenta bancaria, cuántas hay. Enseñarles también, que la educación financiera es fundamental para hacer un buen manejo de las finanzas personales. Ese tipo de conocimientos son de gran valía para toda persona, pues de ese modo se logra tomar decisiones mejor informadas.

Ante lo anteriormente señalado, debemos mencionar que los conceptos que son la base de la educación financiera son el gasto y el ingreso. Dichos conceptos están íntimamente relacionados para unas finanzas sanas, pues si se gasta más de lo que se ingresa, el estado de las finanzas personales será deficiente para quien lo lleve a cabo, por lo que gastar menos de lo que se ingresa será vital para tener una vida tranquila y sin números rojos en el ámbito económico y, por consiguiente, en todo nuestro entorno social. Puede complicarse todavía más cuando no se tiene un “plan b” que aumente los ingresos o cuando no se logra disminuir el nivel de gasto.

Por lo que, la educación financiera en los niveles escolares básicos permite que las futuras generaciones cuenten con el conocimiento necesario para gastar ingresar y posteriormente gastar sus recursos de manera eficiente, facilitando el ahorro y la planificación de un futuro estable.

Inculcar conceptos financieros entre niños y jóvenes resulta sumamente adecuado y oportuno. Con las niñas y niños, se puede realizar a través de juegos interactivos con los cuales se impulse de forma didáctica el correcto manejo de su dinero; en tanto que para los adolescentes se pueden emplear aplicaciones que les ayude a tener un registro más claro de cuánto ingresos tienen y cuanto gastan, en qué rubros han realizado más compras y cuánto dinero les queda disponible.

En resumen, la iniciativa que se propone pretende incorporar en la Ley de Educación del Estado de Baja California, la figura de la educación financiera, para que se convierta en una meta personal y social, que genere beneficio en el control de las finanzas de los estudiantes de todos niveles educativos, ya que probablemente en un futuro sean los encargados de la economía estatal o nacional.



Para mayor claridad de la pretensión legislativa, se presenta un comparativo de la normativa actual y de las modificaciones que se pretenden con la presente iniciativa de reforma.”

(Ofrece cuadro comparativo)

Iniciativa identificada en el numeral 2, de los antecedentes legislativos. Inicialista Diputado Julio César Vázquez Castillo.

Hoy en día, una de las grandes problemáticas lo es la falta de recursos económicos, la no existencia de trabajos bien remunerados, y falta de cultura de ahorro en la población, tanto de jóvenes como de personas de la tercera edad.

La falta de cultura del ahorro y administración de recursos provoca un descontrol económico en el seno familiar, aunado a la problemática futura al llegar a la tercera edad, pues ante la carente o nula administración de sus recursos, muchas de las personas requieren de apoyo de familiares, amigos o bien, de apoyo gubernamental para subsistir, ello, debido a que a edad temprana no se prepararon para un futuro.

En muchas de las ocasiones, la población llega a sobre endeudarse en tarjetas de crédito, o bien, mediante solicitud de préstamos, hipotecas, para sobrellevar la salud, y vida digna de familiares, por lo que es común escuchar a un familiar o amigo el exponer que las quincenas que recibe se van en deudas contratadas y no alcanza para mucho; o bien, existe el conocido con un salario sustancial, pero nunca tiene dinero ya que no sabe como administrarlo.

Por ello, podemos afirmar que la educación financiera es un factor importante para incrementar los niveles de bienestar en países con alto grado de desigualdad, pues permite a los ciudadanos mejorar su participación en las actividades económicas a través de decisiones financieras.

Y es aquí, que como representantes populares debemos buscar posibles soluciones, pues la educación en México no contempla educación financiera, lo que nos deja desarmados para la vida futura de los jóvenes.

De acuerdo con la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de los Servicios Financieros (CONDUCEF), la educación financiera ayuda a las personas a adquirir una serie de competencias o habilidades para administrar mejor sus recursos, incrementar y proteger su patrimonio a través de uso adecuado de los productos y servicios financieros.



Por ello, podemos afirmar que la educación financiera tiene un valor fundamental, y que aun siendo de gran relevancia, este no juega un papel prioritario en la educación básica y media superior, por lo que ante la ausencia de ello, los estudiantes desconocen el uso de los servicios financieros y su correcto funcionamiento, provocando un caos en sus finanzas personales.

Conforme al Banco de Mexico, la sociedad actual necesita más adiestramiento para tomar decisiones económico-financieras frente a un entorno complejo y cambiante. El universo de los servicios y productos financieros es tan amplio que presenta retos para cualquiera.

Afirma que en Mexico en particular, los niveles de capacidades financieras (conocimientos, comportamientos y actitudes) están por debajo del promedio del G20. Existen muchos sesgos en la conducta que se plasman en comportamientos donde las personas no optimizan.

Aunadamente, existe una alta heterogeneidad en el uso de términos financieros. Existe información abundante, a veces difícil de entender, y muy poca gente se asesora con especialistas.

Todo se complica aún más cuando consideramos el alto nivel de penetración de la digitalización en el mundo financiero de hoy. Esta rebasa ya por mucho los servicios vía aparatos móviles de acceso remoto.

Las nuevas tecnologías incluyen la inteligencia artificial, machine learning, blockchain, big data, y criptografías, entre otras.

El gran reto en este campo, conocido como el Fintech, no es solamente promover el acceso a estos nuevos servicios, sino también proveer el adiestramiento requerido para que la gente pueda aprovecharse de ellos o inclusive no gastar innecesariamente en servicios que resultarían caros en términos de costo-beneficio.

Ahora bien, la educación financiera debe de volverse un conocimiento indispensable y básico para nuestro país, por ello existen campañas que fomentan este tema de manera masiva, pero no ha logrado el impacto necesario.

Cabe señalar que en Mexico, según la última Encuesta Nacional de Inclusión Financiera de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, 52.9% de la población no tiene relación alguna con



instituciones financieras; 47.5% solo dispone de ahorros informales; mientras que 44.9% no considera tener ingresos suficientes para adquirir productos financieros, y 21.5% nunca ahorra. Esta información revela la importancia de ejecutar acciones y estrategias, públicas y privadas, que promuevan mayores niveles de educación financiera.

Ahora bien, la falta de educación financiera de la población mexicana puede contrarrestarse con la inclusión de materias dentro de las instituciones educativas, desde donde podrá inculcarse desde jóvenes la cultura económica y financiera, y promover un conocimiento adecuado en la vida de las personas, para que en su futuro tengan una vida plena y digna.

Iniciativa identificada en el numeral 3, de los antecedentes legislativos. Inicialista Diputada Evelyn Sánchez Sánchez.

Baja California es un Estado que se caracteriza por contar con un alto nivel educativo, es un semillero de jóvenes con talentos, que con dedicación e impulso adecuado logran sobresalir en el ámbito profesional, sin embargo, al no contar con el conocimiento de finanzas básicas todo lo que generan en su patrimonio, no es bien administrado, circunstancia que provoca situaciones de crisis financiera repercutiendo en el crecimiento personal.

De ahí que nuestra carta magna, en su ordinal 3 menciona que el estado será el encargado de proporcionar las herramientas necesarias a las niñas, niños y adolescentes tales como; cultura, valores, civismo, las cuales son necesarias para un máximo desarrollo de los niños en educación básica, veamos:

“Artículo 3o. Toda persona tiene derecho a la educación. El Estado -Federación, Estados, Ciudad de México y Municipios- impartirá y garantizará la educación inicial, preescolar, primaria, secundaria, media superior y superior. La educación inicial, preescolar, primaria y secundaria conforman la educación básica; ésta y la media superior serán obligatorias, la educación superior lo será en términos de la fracción X del presente artículo. La educación inicial es un derecho de la niñez y será responsabilidad del Estado concientizar sobre su importancia. Corresponde al Estado la rectoría de la educación, la impartida por éste, además de obligatoria, será universal, inclusiva, pública, gratuita y laica.”

De igual manera en el artículo 7, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, nos hace mención sobre el acceso a la educación y para el desarrollo de los educandos:



“Toda persona tiene el derecho a la práctica del deporte, a la cultura física, a gozar de un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar, asimismo, a la salud, el derecho a la igualdad y a la no discriminación; la libertad de convicciones éticas, conciencia y de religión; a recibir educación pública, obligatoria y gratuita que imparta el Estado, en los niveles inicial, preescolar, primaria, secundaria y media superior para desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentar en él, a la vez, el amor a la Patria, el respeto a los Derechos Humanos y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia. Las autoridades públicas del Estado harán lo conducente a fin de que se asegure el disfrute de estos derechos.”

Bajo ese tenor, debemos tener en consideración los cambios sociales que existen en la actualidad y los cuales repercuten en la educación. Por lo que una vez más debemos de adaptarnos para dar una educación en base a las necesidades actuales.

En los últimos años la sociedad enfrenta situaciones encaminadas a la globalización, inflación de productos dejando a nuestras hijas e hijos sin una educación financiera con la cual pueden ejercer el ámbito del ahorro para un mejor desarrollo en una vida adulta.

De ahí que, al no tener esta herramienta implantada en nuestra educación se hacen compras que son consideradas malas decisiones, así como la carencia de planeación financiera, llevando a una nula planificación del ahorro.

Bajo esta premisa, la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros “CONDUSEF” menciona que las personas que adquieren conocimientos y habilidades para la administración de recursos pueden incrementar y proteger su patrimonio.

Asimismo, Bansefi (ahora conocido como Banco Bienestar) define a la educación financiera como un “proceso de desarrollo y habilidades y actitudes que, mediante la asimilación de información comprensible y herramientas básicas de administración de recursos y planeación, permiten a los individuos: a) tomar decisiones personales y sociales de carácter económico en su vida cotidiana y b) utilizar productos y servicios financieros para mejorar su calidad de vida bajo condiciones de certeza”.

La importancia de implementar una educación financiera a temprana edad versa sobre inculcar a los educandos mostrar que cada acción atrae consigo una consecuencia, e uso correcto sobre la mesada, uno de los hábitos que se pueden incluir es que los padres de familia le hablen sobre



el costo de las cosas, es decir mostrarle los hijos el valor y necesidad de estas. Que tenga la iniciativa de acciones inteligentes al momento de hacer realizar una compra, que se cuestione que lo que desea adquirir es una buena elección.

Así mismo el emprendimiento les inculca a los estudiantes a adquirir herramientas para ser lo que elijan y ver más allá del conformismo, creación de empleo, crecimiento económico, resiliencia social y mayor compromiso escolar, que los niños hagan cosas nuevas.

En otras palabras, la educación emprendedora es en enfoque que posibilita el crecimiento del potencial del emprendedor de los estudiantes, contribuyendo a un crecimiento integral, principalmente de las dimensiones intelectual y societaria, favorece un crecimiento en la inteligencia a través del desarrollo de la creatividad y de la innovación y en el crecimiento social busca en bien común y no solo el bienestar económico favorece el desarrollo de virtudes sociales como la solidaridad y cooperación y el crecimiento moral que supone del desarrollo de la libertad e implica el crecimiento de la autonomía y liderazgo.

En nuestro país existe un bajo desarrollo sobre la educación financiera donde los factores socioeconómicos, genero, edad, nivel de escolaridad se hacen presentes evitando que nuestra sociedad pueda entender sobre la importancia del ahorro llevando a la larga endeudamientos excesivos.

Con objeto de robustecer a la presente iniciativa, a continuación, se anexa, el siguiente cuadro explicativo que contiene las legislaciones locales donde ya encuentra implementada educación financiera, del ahorro y emprendimiento, en los planes de estudio, veamos:

Aguascalientes

Ley de Educación del Estado de Aguascalientes

Artículo 13. La educación que imparta, promueva o atienda el Estado, sus Organismos Descentralizados y los particulares, con Autorización o con Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios dentro del Estado de Aguascalientes, además de los establecidos en la Ley General de Educación, tendrá los siguientes fines;

(...)



XV.- Fomentar actitudes solidarias y positivas hacia el trabajo y el bienestar general, impulsando una cultura económica y financiera entre los educandos, conforme con cada etapa de su vida, bajo las siguientes bases: a) Dar conocimientos patrimoniales básicos para planificar con visión de futuro; b) Impulsar hábitos de gasto responsable y de ahorro con perspectiva de mediano y largo plazo; c) Desarrollar y fortalecer competencias que les permitan tomar decisiones financieras que potencien sus recursos; y d) Promover la generosidad en el uso de los recursos, en vistas de promover la solidaridad social.

Campeche

Ley de Educación del Estado de Campeche

ARTÍCULO 11.- La educación que imparta el Estado de Campeche, sus Municipios, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, en cualesquiera que sean sus tipos, niveles y modalidades, tendrá además de los fines establecidos en el segundo párrafo del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en el Artículo 7º de la Ley General de Educación; y, del criterio orientador establecido en el artículo 8 de la misma Ley General de Educación, los siguientes objetivos:

(...)

XXXIII.- Promover el emprendimiento, el fomento de la cultura del ahorro y la educación financiera.

Coahuila de Zaragoza

Ley de Estatal de Educación del Estado de Coahuila de Zaragoza

ARTICULO 7º.- La educación que impartan el Estado, los Municipios, los organismos descentralizados, los órganos desconcentrados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana y el fortalecimiento del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales; favorecerá la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y todos los grupos étnicos o religiosos para el mantenimiento de la paz. Además de los fines y criterios establecidos por el Artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley General de Educación, los siguientes propósitos:

(...)



XVI. Fomentar actitudes solidarias y positivas hacia el trabajo y el bienestar general, impulsando una cultura económica y financiera entre los educandos, conforme a cada etapa de su vida, bajo las siguientes bases: a) Dar conocimientos patrimoniales básicos para planificar con visión de futuro; b) Impulsar hábitos de gasto responsable y de ahorro con perspectiva de mediano y largo plazo; c) Desarrollar y fortalecer competencias que les permitan tomar decisiones financieras que potencien sus recursos; y d) Promover la generosidad en el uso de los recursos, en vistas de promover la solidaridad social.

Ciudad de México

Ley de Educación de la Ciudad de México

Artículo 7.- Las autoridades educativas de la Ciudad impartirán educación en todos los niveles y modalidades, en los términos y las condiciones previstas en la Constitución Federal; la Constitución Local y las leyes de la materia. Toda la educación pública será gratuita, laica, inclusiva, intercultural, pertinente y de excelencia; tenderá a igualar las oportunidades y disminuir las desigualdades entre los habitantes; será democrática; contribuirá a la mejor convivencia humana y tendrá los siguientes objetivos:

(...)

XXVI. Fomentar la educación financiera, a través de la promoción del emprendimiento y el fomento de la cultura del ahorro con actividades para niñas, niños y adolescentes sobre la importancia de mantener finanzas personales sanas y crear el hábito del ahorro;

Nayarit

Ley de Educación del Estado de Nayarit

ARTICULO 6o.- La educación que imparta el Estado, los municipios, los organismos descentralizados y los particulares con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios, tendrá las siguientes finalidades:

(...)

XXIV.- La promoción del emprendimiento, el fomento de la cultura del ahorro y la educación financiera, y

Sinaloa

Ley de Educación para el Estado de Sinaloa



Artículo 97. La opinión que se emita por la autoridad educativa estatal sobre el contenido de los planes y programas de estudio será, entre otros, respecto a lo siguiente:

(...)

XIV.- La promoción del emprendimiento, el fomento de la cultura del ahorro y la educación financiera;

Tamaulipas

Ley de Educación para el Estado de Tamaulipas

ARTÍCULO 55. La opinión que se emita por la Secretaría sobre el contenido de los planes y programas de estudio será, entre otros, respecto a lo siguiente:

(...)

XIV.- La promoción del emprendimiento, el fomento de la cultura del ahorro y la educación financiera;

Tlaxcala

Ley de Educación para el Estado de Tlaxcala

Artículo 35. Los contenidos de los planes y programas de estudio de la educación que impartan en nuestro Estado, así como sus Organismos Públicos Descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, de acuerdo al tipo y nivel educativo, serán, entre otros, los siguientes:

(...)

XIV. La promoción del emprendimiento, el fomento de la cultura del ahorro y la educación financiera;

Por todo lo anterior mente expuesto al tenor de los argumentos, hechos y explicaciones vertidas en el cuerpo del presente documento, se propone reforma del artículo 6 de la Ley de Educación del Estado de Baja California, para que en este se agregue la enseñanza sobre la educación financiera y emprendimiento.

(ofrece cuadro comparativo)



B. Cuadro Comparativo.

Con la finalidad de ilustrar las modificaciones específicas que proponen las y los inicialistas, se presentan los siguientes cuadros comparativos:

LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

Iniciativa 1 de los Antecedentes Legislativos. Inicialista: Diputada Amintha Guadalupe Briseño Cinco

TEXTO ACTUAL	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 6. La autoridad educativa estatal y municipal, prestarán servicios educativos con inclusión, equidad y excelencia a través de los lineamientos de la nueva escuela mexicana. Las medidas que adopten para tal efecto estarán dirigidas, de manera prioritaria, a quienes pertenezcan a grupos y regiones con mayor rezago educativo, dispersos o que enfrentan situaciones de vulnerabilidad por circunstancias específicas de carácter socioeconómico, físico, mental, de identidad cultural, origen étnico o nacional, situación migratoria o bien, relacionadas con aspectos de género, preferencia sexual o prácticas culturales.</p> <p>Para tal efecto realizarán entre otras, las siguientes acciones:</p> <p>I. Establecer políticas incluyentes, transversales y con perspectiva de género, para otorgar becas, apoyos y estímulos económicos que prioricen a los educandos de excelencia académica o con alguna discapacidad y estudiantes destacados en la cultura, deporte o que enfrenten condiciones socioeconómicas que les impidan</p>	<p>Artículo 6. (...)</p> <p>(...)</p> <p>I al XVII.- (...)</p>



ejercer su derecho a la educación básica y media superior;

II. Establecer de acuerdo con la suficiencia presupuestal, programas de entrega gratuita de uniformes y útiles escolares, calzado, anteojos y productos sanitarios de gestión menstrual para las niñas, mujeres y personas menstruantes, estudiantes de educación básica, que funcionará de acuerdo a las normas y lineamientos de operación que la autoridad educativa estatal, municipal y los organismos descentralizados emitan, en el ámbito de su competencia; de igual manera, el Ejecutivo deberá cuidar que no exista discriminación o interrupción del servicio educativo para aquellos que no puedan o no cuenten con los recursos para adquirir uniformes. Ninguna alumna ni alumno podrá ser condicionado por su vestimenta;

III. Proporcionar apoyos a educandos cuya madre, padre o tutor haya fallecido o sufrido algún accidente que le ocasione invalidez o incapacidad permanente;

IV. Garantizar el acceso a los servicios educativos a las víctimas y promover su permanencia en el sistema educativo estatal cuando como consecuencia de algún delito o violación de sus derechos humanos exista interrupción en los estudios;

V. Promover la instalación de aires acondicionados en aulas de los planteles



educativos que, por sus condiciones climáticas, lo requieran;

VI. Impulsar, en coordinación con las autoridades en la materia, programas de acceso gratuito a eventos culturales para educandos en vulnerabilidad social;

VII. Apoyar conforme a las disposiciones que, para tal efecto emitan las autoridades educativas competentes, a estudiantes de educación media superior y de educación superior con alto rendimiento escolar para que puedan participar en programas de intercambio académico en el país o en el extranjero;

VIII. Celebrar convenios para que las instituciones que presten servicios de estancias infantiles faciliten la incorporación de las hijas o hijos de estudiantes que lo requieran, con el objeto de que no interrumpan o abandonen sus estudios;

IX. Dar a conocer y, en su caso, fomentar diversas opciones educativas, como la educación abierta y a distancia, mediante el aprovechamiento de las plataformas digitales, la televisión educativa y las tecnologías de la información, comunicación, conocimiento y aprendizaje digital;

X. Celebrar convenios de colaboración interinstitucional con las autoridades de los tres órdenes de gobierno, a fin de impulsar acciones que mejoren las condiciones de vida de los



educandos, con énfasis en las de carácter alimentario, para que las niñas y niños en Baja California tengan acceso a una alimentación sana y de calidad mediante un desayuno caliente diario en escuelas públicas de nivel básico del Estado, preferentemente en aquellas escuelas que lo necesiten, conforme a los índices de pobreza, marginación y condición alimentaria;

XI. Fomentar programas de incentivos dirigidos a las maestras y los maestros que presten sus servicios en localidades aisladas, zonas urbanas marginadas y de alta conflictividad social, para fomentar el arraigo en sus comunidades y cumplir con el calendario escolar;

XII. Establecer, de forma gradual y progresiva de acuerdo con la suficiencia presupuestal, escuelas con horario completo en educación básica, con jornadas de entre 6 y 8 horas diarias, para promover un mejor aprovechamiento del tiempo disponible, generar un mayor desempeño académico y desarrollo integral de los educandos;

XIII. Facilitar el acceso a la educación básica y media superior, previo cumplimiento de los requisitos que para tal efecto se establezcan, aun cuando los solicitantes carezcan de documentos académicos o de identidad; esta obligación se tendrá por satisfecha con el ofrecimiento de servicios educativos;



XIV. Las autoridades educativas ofrecerán opciones que faciliten la obtención de los documentos académicos y celebrarán convenios de colaboración con las instituciones competentes para la obtención de los documentos de identidad, asimismo, en el caso de la educación básica y media superior, se les ubicará en el nivel y grado que corresponda, conforme a la edad, el desarrollo cognitivo, la madurez emocional y, en su caso, los conocimientos que demuestren los educandos mediante la evaluación correspondiente.

Las autoridades educativas competentes promoverán acciones similares para el caso de la educación superior;

XV. Adoptar las medidas para que, con independencia de su nacionalidad o condición migratoria, las niñas, niños, adolescentes o jóvenes que utilicen los servicios educativos públicos, ejerzan los derechos y gocen de los beneficios con los que cuentan los educandos nacionales, instrumentando estrategias para facilitar su incorporación y permanencia en el Sistema Educativo Estatal;

XVI. Promover medidas para facilitar y garantizar la incorporación y permanencia a los servicios educativos públicos a las niñas, niños, adolescentes y jóvenes que hayan sido repatriados a nuestro país, regresen voluntariamente o enfrenten situaciones de desplazamiento o migración interna;



<p>XVII. Proporcionar a los educandos los libros de texto gratuitos y materiales educativos impresos o en formatos digitales para la educación básica, garantizando su distribución;</p> <p>XVIII. Fomentar programas que coadyuven a la mejora de la educación para alcanzar su excelencia, y</p> <p>XIX. Promoverá el desarrollo de programas asistenciales, de prevención de riesgos y accidentes, la educación vial, campañas de salubridad, así como programas de seguridad escolar; los cuales, incluso, pueden implicar revisiones a las pertenencias de los educandos, siempre y cuando dichos esquemas respeten sus derechos, justificándose las respectivas medidas proporcionales que deban considerarse a fin de salvaguardarlos y, en general, a la comunidad educativa a la que pertenecen.</p> <p style="text-align: center;">Sin correlativo</p>	<p>XVIII. Fomentar programas que coadyuven a la mejora de la educación para alcanzar su excelencia,</p> <p>XIX. Promoverá el desarrollo de programas asistenciales, de prevención de riesgos y accidentes, la educación vial, campañas de salubridad, así como programas de seguridad escolar; los cuales, incluso, pueden implicar revisiones a las pertenencias de los educandos, siempre y cuando dichos esquemas respeten sus derechos, justificándose las respectivas medidas proporcionales que deban considerarse a fin de salvaguardarlos y, en general, a la comunidad educativa a la que pertenecen, e</p> <p>XX. Impulsará la educación financiera para fomentar la cultura del ahorro, la inversión y la promoción del emprendimiento en las niñas, niños y adolescentes.</p>
<p style="text-align: center;">Sin correlativo</p>	<p style="text-align: center;">Capítulo XI Bis Educación Financiera</p> <p>Artículo 47 Bis. La Educación Financiera es el conjunto de acciones orientadas a que la población estudiantil adquiera aptitudes, habilidades y conocimientos que le permitan cuando se requiera, administrar y planear sus finanzas personales, fomentar la cultura del ahorro y promover el emprendimiento.</p>
<p style="text-align: center;">Sin correlativo</p>	<p>Artículo 47 Ter. Las autoridades educativas en sus respectivos ámbitos de competencia,</p>



	<p>tendrán las siguientes acciones en materia de educación financiera:</p> <p>I. La promoción de la educación financiera entre las niñas, niños y adolescentes que estudien la educación básica y media superior, que logre potencializar habilidades y aptitudes que contribuyan en su desarrollo integral;</p> <p>II. El fomento a la participación de las niñas, niños y adolescentes en talleres, cursos y programas de ahorros, emprendimientos y negocios; y</p> <p>III. Incentivar la creación de programas de capacitación en materia de finanzas básicas personales de fácil comprensión para fomentar la educación financiera en niñas, niños y adolescentes.</p>
<p>Artículo 50. La orientación integral, en la formación de los educandos, considerará lo siguiente:</p> <p>I. El pensamiento lógico matemático y la alfabetización numérica;</p> <p>II. La comprensión lectora, la expresión oral y escrita, con elementos de la lengua que permitan la construcción de conocimientos correspondientes a distintas disciplinas y favorezcan la interrelación entre ellos;</p> <p>III. El conocimiento tecnológico, con el empleo de tecnologías de la información, comunicación, conocimiento y aprendizaje digital, manejo de diferentes lenguajes y herramientas de sistemas informáticos, y de comunicación;</p> <p>IV. El conocimiento científico, a través de la apropiación de principios, modelos y conceptos</p>	<p>Artículo 50. La orientación integral, en la formación de los educandos, considerará lo siguiente:</p> <p>Del I al IX.- (...)</p>



científicos fundamentales, empleo de procedimientos experimentales y de comunicación;

V. El pensamiento filosófico, histórico y humanístico;

VI. Las habilidades socioemocionales, como el desarrollo de la imaginación y la creatividad de contenidos y formas; el respeto por los otros; la colaboración y el trabajo en equipo; la comunicación; el aprendizaje informal; la productividad; capacidad de iniciativa, resiliencia, responsabilidad; trabajo en red y empatía; gestión y organización;

VII. El pensamiento crítico, como una capacidad de identificar, analizar, cuestionar y valorar fenómenos, información, acciones e ideas, así como tomar una posición frente a los hechos y procesos para solucionar distintos problemas de la realidad;

VIII. El logro de los educandos de acuerdo con sus capacidades, circunstancias, necesidades, estilos y ritmo de aprendizaje diversos;

IX. Los conocimientos, habilidades motrices y creativas, a través de la activación física, la práctica del deporte y la educación física vinculadas con la salud, la cultura, la recreación y la convivencia en comunidad;

X. La apreciación y creación artística, a través de conocimientos conceptuales y habilidades creativas para su manifestación en diferentes formas, y

XI. Los valores para la responsabilidad ciudadana y social, como el respeto por los otros, la solidaridad, la justicia, la libertad, la

X. La apreciación y creación artística, a través de conocimientos conceptuales y habilidades creativas para su manifestación en diferentes formas,

XI. Los valores para la responsabilidad ciudadana y social, como el respeto por los otros, la solidaridad, la justicia, la libertad, la



<p>igualdad, la honradez, la gratitud y la participación democrática con base a una educación cívica.</p> <p>Sin correlativo</p>	<p>igualdad, la honradez, la gratitud y la participación democrática con base a una educación cívica; y</p> <p>XII.- Los conocimientos y habilidades de la educación financiera para la promoción del emprendimiento y el fomento de la cultura del ahorro.</p>
	<p align="center">ARTICULO TRANSITORIO</p> <p>Único. - Las reformas contenidas en el presente decreto entrarán en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.</p>

LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

Iniciativa 2 de los Antecedentes Legislativos. Inicialista: Diputado Julio César Vázquez Castillo

TEXTO ACTUAL	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 6. La autoridad educativa estatal y municipal, prestarán servicios educativos con inclusión, equidad y excelencia a través de los lineamientos de la nueva escuela mexicana. Las medidas que adopten para tal efecto estarán dirigidas, de manera prioritaria, a quienes pertenezcan a grupos y regiones con mayor rezago educativo, dispersos o que enfrentan situaciones de vulnerabilidad por circunstancias específicas de carácter socioeconómico, físico, mental, de identidad cultural, origen étnico o nacional, situación migratoria o bien, relacionadas con aspectos de género, preferencia sexual o prácticas culturales.</p> <p>Para tal efecto realizarán entre otras, las siguientes acciones:</p>	<p>Artículo 6. ...</p> <p>...</p>



I. Establecer políticas incluyentes, transversales y con perspectiva de género, para otorgar becas, apoyos y estímulos económicos que prioricen a los educandos de excelencia académica o con alguna discapacidad y estudiantes destacados en la cultura, deporte o que enfrenten condiciones socioeconómicas que les impidan ejercer su derecho a la educación básica y media superior;

II. Establecer de acuerdo con la suficiencia presupuestal, programas de entrega gratuita de uniformes y útiles escolares, calzado, anteojos y productos sanitarios de gestión menstrual para las niñas, mujeres y personas menstruantes, estudiantes de educación básica, que funcionará de acuerdo a las normas y lineamientos de operación que la autoridad educativa estatal, municipal y los organismos descentralizados emitan, en el ámbito de su competencia; de igual manera, el Ejecutivo deberá cuidar que no exista discriminación o interrupción del servicio educativo para aquellos que no puedan o no cuenten con los recursos para adquirir uniformes. Ninguna alumna ni alumno podrá ser condicionado por su vestimenta;

III. Proporcionar apoyos a educandos cuya madre, padre o tutor haya fallecido o sufrido algún accidente que le ocasione invalidez o incapacidad permanente;

IV. Garantizar el acceso a los servicios educativos a las víctimas y promover su permanencia en el sistema educativo estatal

I a la XIX.-...



cuando como consecuencia de algún delito o violación de sus derechos humanos exista interrupción en los estudios;

V. Promover la instalación de aires acondicionados en aulas de los planteles educativos que, por sus condiciones climáticas, lo requieran;

VI. Impulsar, en coordinación con las autoridades en la materia, programas de acceso gratuito a eventos culturales para educandos en vulnerabilidad social;

VII. Apoyar conforme a las disposiciones que, para tal efecto emitan las autoridades educativas competentes, a estudiantes de educación media superior y de educación superior con alto rendimiento escolar para que puedan participar en programas de intercambio académico en el país o en el extranjero;

VIII. Celebrar convenios para que las instituciones que presten servicios de estancias infantiles faciliten la incorporación de las hijas o hijos de estudiantes que lo requieran, con el objeto de que no interrumpan o abandonen sus estudios;

IX. Dar a conocer y, en su caso, fomentar diversas opciones educativas, como la educación abierta y a distancia, mediante el aprovechamiento de las plataformas digitales, la televisión educativa y las tecnologías de la



información, comunicación, conocimiento y aprendizaje digital;

X. Celebrar convenios de colaboración interinstitucional con las autoridades de los tres órdenes de gobierno, a fin de impulsar acciones que mejoren las condiciones de vida de los educandos, con énfasis en las de carácter alimentario, para que las niñas y niños en Baja California tengan acceso a una alimentación sana y de calidad mediante un desayuno caliente diario en escuelas públicas de nivel básico del Estado, preferentemente en aquellas escuelas que lo necesiten, conforme a los índices de pobreza, marginación y condición alimentaria;

XI. Fomentar programas de incentivos dirigidos a las maestras y los maestros que presten sus servicios en localidades aisladas, zonas urbanas marginadas y de alta conflictividad social, para fomentar el arraigo en sus comunidades y cumplir con el calendario escolar;

XII. Establecer, de forma gradual y progresiva de acuerdo con la suficiencia presupuestal, escuelas con horario completo en educación básica, con jornadas de entre 6 y 8 horas diarias, para promover un mejor aprovechamiento del tiempo disponible, generar un mayor desempeño académico y desarrollo integral de los educandos;

XIII. Facilitar el acceso a la educación básica y media superior, previo cumplimiento de los



requisitos que para tal efecto se establezcan, aun cuando los solicitantes carezcan de documentos académicos o de identidad; esta obligación se tendrá por satisfecha con el ofrecimiento de servicios educativos;

XIV. Las autoridades educativas ofrecerán opciones que faciliten la obtención de los documentos académicos y celebrarán convenios de colaboración con las instituciones competentes para la obtención de los documentos de identidad, asimismo, en el caso de la educación básica y media superior, se les ubicará en el nivel y grado que corresponda, conforme a la edad, el desarrollo cognitivo, la madurez emocional y, en su caso, los conocimientos que demuestren los educandos mediante la evaluación correspondiente.

Las autoridades educativas competentes promoverán acciones similares para el caso de la educación superior;

XV. Adoptar las medidas para que, con independencia de su nacionalidad o condición migratoria, las niñas, niños, adolescentes o jóvenes que utilicen los servicios educativos públicos, ejerzan los derechos y gocen de los beneficios con los que cuentan los educandos nacionales, instrumentando estrategias para facilitar su incorporación y permanencia en el Sistema Educativo Estatal;

XVI. Promover medidas para facilitar y garantizar la incorporación y permanencia a los



<p>servicios educativos públicos a las niñas, niños, adolescentes y jóvenes que hayan sido repatriados a nuestro país, regresen voluntariamente o enfrenten situaciones de desplazamiento o migración interna;</p> <p>XVII. Proporcionar a los educandos los libros de texto gratuitos y materiales educativos impresos o en formatos digitales para la educación básica, garantizando su distribución;</p> <p>XVIII. Fomentar programas que coadyuven a la mejora de la educación para alcanzar su excelencia, y</p> <p>XIX. Promoverá el desarrollo de programas asistenciales, de prevención de riesgos y accidentes, la educación vial, campañas de salubridad, así como programas de seguridad escolar; los cuales, incluso, pueden implicar revisiones a las pertenencias de los educandos, siempre y cuando dichos esquemas respeten sus derechos, justificándose las respectivas medidas proporcionales que deban considerarse a fin de salvaguardarlos y, en general, a la comunidad educativa a la que pertenecen.</p> <p>Sin correlativo</p>	<p>XX. Promover, infundir y fomentar mediante la enseñanza la cultura de la economía y las finanzas en términos personales.</p>
	<p style="text-align: center;">TRANSITORIO</p> <p>ÚNICO. - La presente reforma entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.</p>



LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

Iniciativa 3 de los Antecedentes Legislativos. Inicialista: Diputada Evelyn Sánchez Sánchez

TEXTO ACTUAL	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 6. La autoridad educativa estatal y municipal, prestarán servicios educativos con inclusión, equidad y excelencia a través de los lineamientos de la nueva escuela mexicana. Las medidas que adopten para tal efecto estarán dirigidas, de manera prioritaria, a quienes pertenezcan a grupos y regiones con mayor rezago educativo, dispersos o que enfrentan situaciones de vulnerabilidad por circunstancias específicas de carácter socioeconómico, físico, mental, de identidad cultural, origen étnico o nacional, situación migratoria o bien, relacionadas con aspectos de género, preferencia sexual o prácticas culturales.</p> <p>Para tal efecto realizarán entre otras, las siguientes acciones:</p> <p>I. Establecer políticas incluyentes, transversales y con perspectiva de género, para otorgar becas, apoyos y estímulos económicos que prioricen a los educandos de excelencia académica o con alguna discapacidad y estudiantes destacados en la cultura, deporte o que enfrenten condiciones socioeconómicas que les impidan ejercer su derecho a la educación básica y media superior;</p> <p>II. Establecer de acuerdo con la suficiencia presupuestal, programas de entrega gratuita de</p>	<p>Artículo 6. La autoridad educativa estatal y municipal, prestarán servicios educativos con inclusión, equidad y excelencia a través de los lineamientos de la nueva escuela mexicana. Las medidas que adopten para tal efecto estarán dirigidas, de manera prioritaria, a quienes pertenezcan a grupos y regiones con mayor rezago educativo, dispersos o que enfrentan situaciones de vulnerabilidad por circunstancias específicas de carácter socioeconómico, físico, mental, de identidad cultural, origen étnico o nacional, situación migratoria o bien, relacionadas con aspectos de género, preferencia sexual o prácticas culturales.</p> <p>Para tal efecto realizarán entre otras, las siguientes acciones:</p> <p>I a la XVIII ... (quedan igual)</p>



uniformes y útiles escolares, calzado, anteojos y productos sanitarios de gestión menstrual para las niñas, mujeres y personas menstruantes, estudiantes de educación básica, que funcionará de acuerdo a las normas y lineamientos de operación que la autoridad educativa estatal, municipal y los organismos descentralizados emitan, en el ámbito de su competencia; de igual manera, el Ejecutivo deberá cuidar que no exista discriminación o interrupción del servicio educativo para aquellos que no puedan o no cuenten con los recursos para adquirir uniformes. Ninguna alumna ni alumno podrá ser condicionado por su vestimenta;

III. Proporcionar apoyos a educandos cuya madre, padre o tutor haya fallecido o sufrido algún accidente que le ocasione invalidez o incapacidad permanente;

IV. Garantizar el acceso a los servicios educativos a las víctimas y promover su permanencia en el sistema educativo estatal cuando como consecuencia de algún delito o violación de sus derechos humanos exista interrupción en los estudios;

V. Promover la instalación de aires acondicionados en aulas de los planteles educativos que, por sus condiciones climáticas, lo requieran;

VI. Impulsar, en coordinación con las autoridades en la materia, programas de acceso



gratuito a eventos culturales para educandos en vulnerabilidad social;

VII. Apoyar conforme a las disposiciones que, para tal efecto emitan las autoridades educativas competentes, a estudiantes de educación media superior y de educación superior con alto rendimiento escolar para que puedan participar en programas de intercambio académico en el país o en el extranjero;

VIII. Celebrar convenios para que las instituciones que presten servicios de estancias infantiles faciliten la incorporación de las hijas o hijos de estudiantes que lo requieran, con el objeto de que no interrumpan o abandonen sus estudios;

IX. Dar a conocer y, en su caso, fomentar diversas opciones educativas, como la educación abierta y a distancia, mediante el aprovechamiento de las plataformas digitales, la televisión educativa y las tecnologías de la información, comunicación, conocimiento y aprendizaje digital;

X. Celebrar convenios de colaboración interinstitucional con las autoridades de los tres órdenes de gobierno, a fin de impulsar acciones que mejoren las condiciones de vida de los educandos, con énfasis en las de carácter alimentario, para que las niñas y niños en Baja California tengan acceso a una alimentación sana y de calidad mediante un desayuno caliente diario en escuelas públicas de nivel



básico del Estado, preferentemente en aquellas escuelas que lo necesiten, conforme a los índices de pobreza, marginación y condición alimentaria;

XI. Fomentar programas de incentivos dirigidos a las maestras y los maestros que presten sus servicios en localidades aisladas, zonas urbanas marginadas y de alta conflictividad social, para fomentar el arraigo en sus comunidades y cumplir con el calendario escolar;

XII. Establecer, de forma gradual y progresiva de acuerdo con la suficiencia presupuestal, escuelas con horario completo en educación básica, con jornadas de entre 6 y 8 horas diarias, para promover un mejor aprovechamiento del tiempo disponible, generar un mayor desempeño académico y desarrollo integral de los educandos;

XIII. Facilitar el acceso a la educación básica y media superior, previo cumplimiento de los requisitos que para tal efecto se establezcan, aun cuando los solicitantes carezcan de documentos académicos o de identidad; esta obligación se tendrá por satisfecha con el ofrecimiento de servicios educativos;

XIV. Las autoridades educativas ofrecerán opciones que faciliten la obtención de los documentos académicos y celebrarán convenios de colaboración con las instituciones competentes para la obtención de los documentos de identidad, asimismo, en el caso



de la educación básica y media superior, se les ubicará en el nivel y grado que corresponda, conforme a la edad, el desarrollo cognitivo, la madurez emocional y, en su caso, los conocimientos que demuestren los educandos mediante la evaluación correspondiente.

Las autoridades educativas competentes promoverán acciones similares para el caso de la educación superior;

XV. Adoptar las medidas para que, con independencia de su nacionalidad o condición migratoria, las niñas, niños, adolescentes o jóvenes que utilicen los servicios educativos públicos, ejerzan los derechos y gocen de los beneficios con los que cuentan los educandos nacionales, instrumentando estrategias para facilitar su incorporación y permanencia en el Sistema Educativo Estatal;

XVI. Promover medidas para facilitar y garantizar la incorporación y permanencia a los servicios educativos públicos a las niñas, niños, adolescentes y jóvenes que hayan sido repatriados a nuestro país, regresen voluntariamente o enfrenten situaciones de desplazamiento o migración interna;

XVII. Proporcionar a los educandos los libros de texto gratuitos y materiales educativos impresos o en formatos digitales para la educación básica, garantizando su distribución;



<p>XVIII. Fomentar programas que coadyuven a la mejora de la educación para alcanzar su excelencia, y</p>	
<p>XIX. Promoverá el desarrollo de programas asistenciales, de prevención de riesgos y accidentes, la educación vial, campañas de salubridad, así como programas de seguridad escolar; los cuales, incluso, pueden implicar revisiones a las pertenencias de los educandos, siempre y cuando dichos esquemas respeten sus derechos, justificándose las respectivas medidas proporcionales que deban considerarse a fin de salvaguardarlos y, en general, a la comunidad educativa a la que pertenecen.</p>	<p>XIX. Promoverá el desarrollo de programas asistenciales, de prevención de riesgos y accidentes, la educación vial, campañas de salubridad, así como programas de seguridad escolar; los cuales, incluso, pueden implicar revisiones a las pertenencias de los educandos, siempre y cuando dichos esquemas respeten sus derechos, justificándose las respectivas medidas proporcionales que deban considerarse a fin de salvaguardarlos y, en general, a la comunidad educativa a la que pertenecen, y;</p>
<p>Sin correlativo</p>	<p>XX. La promoción del emprendimiento, el fomento a la cultura del ahorro y la educación financiera.</p>
	<p style="text-align: center;">TRANSITORIO</p> <p>ÚNICO. - La presente reforma entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.</p>

Con el propósito de clarificar aún más la pretensión legislativa, presentamos la siguiente *Tabla Indicativa* que describe de manera concreta la intención de las y los inicialistas:

INICIALISTA	PROPUESTA	OBJETIVO
<p>Diputada Amintha Guadalupe Briceño Cinco.</p>	<p>Iniciativa de Reforma al artículo 6 adiciona la fracción XX, el capítulo XI Bis, Educación Financiera que contiene los artículos 47 Bis y 47 Ter de la Ley de Educación del Estado de Baja California.</p>	<p>Armonizar las disposiciones de la Ley Estatal acorde a lo dispuesto en la Ley General de Educación, en materia de Educación Financiera y dotar de atribuciones a las autoridades educativas estatales en materia de educación financiera.</p>



Diputado Julio César Vázquez Castillo	Iniciativa de Reforma mediante la adición de la fracción XX al artículo 6 de la Ley de Educación del Estado de Baja California.	Promover y fomentar la cultura económica y financiera en los jóvenes estudiantes.
Diputada Evelyn Sánchez Sánchez	Adicionar una fracción XX al artículo 6 de la Ley de Educación del Estado de Baja California.	Que en el Estado se promueva la educación financiera, el emprendimiento y la cultura del ahorro.

IV. Análisis de constitucionalidad.

Para determinar la viabilidad jurídica de la iniciativa, previamente debe estudiarse el marco jurídico convencional, constitucional y el legal de la materia. La propuesta se sujetó a un análisis objetivo considerando lo siguiente:

1. Debe analizarse su constitucionalidad. Toda norma que pretenda adquirir fuerza de ley debe ser sujeta a una cuestión de constitucionalidad. Se requiere una justificación que venza una sistemática presunción de inconstitucionalidad que debe imponer el legislador.
2. No cualquier diferencia al diseño constitucional implica inconstitucionalidad, pero las modificaciones legales deben pretender un objetivo constitucionalmente trascendente y no una finalidad simplemente admisible.
3. El diseño normativo debe privilegiar en lo posible, la libertad de los gobernados. En consecuencia, no deben incluirse más restricciones a la esfera jurídica del gobernado que las que resulten indispensables para la consecución de un fin social superior.
4. Por último, con la finalidad de no generar efectos no deseados, el legislador debe vigilar la congruencia normativa. En ese sentido es preciso analizarse si la construcción gramatical de la porción normativa está efectivamente encaminada al cumplimiento del fin trascendente enunciado por el legislador en su exposición de motivos.

Esta Comisión se aboca al estudio de constitucionalidad del proyecto que nos ocupa:



Como punto de partida del presente análisis, observamos el Artículo 39 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual, establece que la soberanía del pueblo reside exclusivamente en el pueblo y que, este tiene siempre el derecho de modificar la forma de su gobierno.

Artículo 39. La soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo. Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste. El pueblo tiene en todo tiempo el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno.

Respecto a la forma de gobierno, el artículo 40 del ordenamiento previamente citado, describe que es voluntad del pueblo Mexicano, constituirse en una República. La cual se compone de Estados libres y soberanos en su régimen interior.

Artículo 40. Es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática, laica y federal, compuesta por Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior, y por la Ciudad de México, unidos en una federación establecida según los principios de esta ley fundamental.

Continuando con la Carta Magna, el artículo 41, estipula que el pueblo ejerce su autoridad política a través de los Poderes de la Unión y los Estados y la Ciudad de México. La jurisdicción para ejercer la soberanía está determinada por la Constitución Federal y las Constituciones Estatales y de la Ciudad de México, siempre y cuando cumplan con los términos establecidos en el Pacto Federal.

Artículo 41. El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados y la Ciudad de México, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de cada Estado y de la Ciudad de México, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal.

Así mismo el artículo 43 establece que la entidad representada por esta soberanía, Baja California, pertenece al Pacto Federal.

Artículo 43. Las partes integrantes de la Federación son los Estados de Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Campeche, Coahuila de Zaragoza, Colima, Chiapas, Chihuahua, Durango, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, México, Michoacán de Ocampo, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa,



Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz de Ignacio de la Llave, Yucatán y Zacatecas; así como la Ciudad de México.

En atención a la Ley a reformar y las pretensiones del inicialista, es importante señalar que dentro de los primeros numerales de la Constitución Federal, específicamente el artículo 3, se establece el derecho a la educación.

Artículo 3o. Toda persona tiene derecho a la educación. El Estado -Federación, Estados, Ciudad de México y Municipios- impartirá y garantizará la educación inicial, preescolar, primaria, secundaria, media superior y superior. La educación inicial, preescolar, primaria y secundaria, conforman la educación básica; ésta y la media superior serán obligatorias, la educación superior lo será en términos de la fracción X del presente artículo. La educación inicial es un derecho de la niñez y será responsabilidad del Estado concientizar sobre su importancia.

(...)

La educación se basará en el respeto irrestricto de la dignidad de las personas, con un enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva. Tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la Patria, el respeto a todos los derechos, las libertades, la cultura de paz y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia; promoverá la honestidad, los valores y la mejora continua del proceso de enseñanza aprendizaje.

El Estado priorizará el interés superior de niñas, niños, adolescentes y jóvenes en el acceso, permanencia y participación en los servicios educativos.

(...)

Atendiendo a La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, se establece en su artículo 4 que el Estado goza de libertad y soberanía en cuanto a su régimen interior, siempre respetando las limitaciones establecidas por la Constitución Federal. Además, mientras que el artículo 5 afirma que todo poder público proviene del pueblo y se instituye para el bienestar de éste.

ARTÍCULO 4.- El Estado es Libre y Soberano en todo lo concerniente a su régimen interior, sin más limitaciones que las que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO 5.- Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste.



Además, el artículo 7 de la Constitución Local, apartado A, párrafo séptimo, establece que el Estado deberá garantizar el derecho a la Educación.

ARTÍCULO 7.- El Estado de Baja California acata plenamente y asegura a todos sus habitantes los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como las garantías para su protección, y los demás derechos que reconoce esta Constitución, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; de igual manera esta norma fundamental tutela el derecho a la vida, desde el momento en que un individuo es concebido, entra bajo la protección de la Ley y se le reputa como nacido para todos los efectos legales correspondientes, hasta su muerte natural o no inducida.

(...)

APARTADO A. De la promoción, respeto, protección y garantía de los Derechos Humanos.

(...)

Toda persona tiene el derecho a la práctica del deporte, a la cultura física, a gozar de un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar, asimismo, a la salud, el derecho a la igualdad y a la no discriminación; la libertad de convicciones éticas, conciencia y de religión; a recibir educación pública, obligatoria y gratuita que imparta el Estado, en los niveles preescolar, primaria, secundaria y media superior para desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentar en él, a la vez, el amor a la Patria, el respeto a los Derechos Humanos y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia. Las autoridades públicas del Estado, harán lo conducente a fin de que se asegure el disfrute de estos derechos.

Después de un cuidadoso análisis, esta Comisión concluye que la propuesta legislativa objeto de estudio tiene sólidos fundamentos y bases constitucionales en los artículos 39, 40, 41, 43, 3 y de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los dispositivos 4, 5 y 7 de la Constitución Política local. Por lo tanto, el análisis acerca de la viabilidad de la propuesta legislativa será abordado en la sección siguiente.

V. Consideraciones y fundamentos.

En primer término esta Comisión debe precisar que, si bien es cierto que los proyectos legislativos descritos con antelación, que forman parte del presente Dictamen y que fueron



presentados en distintos momentos, también lo es que al analizar sus contenidos se advierte que guardan relación estrecha entre sí, coincidiendo en su pretensión de actualizar y fortalecer el marco positivo de Baja California en materia de educación financiera, en tal virtud y dada la conexidad entre las iniciativas, a fin de hacer más eficiente el trabajo de esta Comisión, serán atendidas y resueltas de manera conjunta en el presente instrumento, sin que lo anterior constituya algún impedimento para el estudio particular y exhaustivo de cada iniciativa.

Habiendo hecho lo anterior se procederá a integrar un solo resolutivo con las iniciativas que se dictamine su procedencia jurídica.

1. Por lo que hace a la iniciativa identificada con el número 1 de los antecedentes legislativos, tenemos que esta fue presentada por la Diputada Amintha Guadalupe Briceño Cinco, la cual propone reformar los artículos 6, 50, y adiciona el capítulo XI BIS del Título Segundo con los artículos 47 BIS y 47 TER de la Ley de Educación del Estado de Baja California.

Las principales razones que se infieren de la exposición de motivos de su iniciativa, y que desde su óptica justifican el cambio legislativo, fueron las siguientes:

- Que toda persona tiene derecho a la educación en términos de lo previsto en el Artículo 3º de la Constitución Federal, los Tratados Internacionales y la Constitución Estatal.
- Que la educación financiera al implementarse a la ley educativa estatal generará beneficios que redundarán en el orden y control financiero de las niñas, niños y adolescentes que estudian en nuestra entidad federativa.
- Que la intención legislativa propuesta obedece a las disposiciones de la fracción XIV del artículo 30 de la Ley General de Educación.
- Que la educación financiera resulta de suma importancia en la sociedad ya que ayuda a la toma de decisiones y a la buena forma de administrar el dinero, lo que contribuye a tener una mejor forma de vida.
- Que la educación financiera al impartirse en los niveles escolares básicos significará que las futuras generaciones puedan contar con el conocimiento para ingresar y gastar de manera eficiente sus recursos y facilitará el ahorro y la planificación de un futuro estable.

La propuesta realizada se hizo en los siguientes términos:



LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

Para tal efecto realizarán entre otras, las siguientes acciones:

I al XVII.- ...

XVIII. Fomentar programas que coadyuven a la mejora de la educación para alcanzar su excelencia,

XIX. Promoverá el desarrollo de programas asistenciales, de prevención de riesgos y accidentes, la educación vial, campañas de salubridad, así como programas de seguridad escolar; los cuales, incluso, pueden implicar revisiones a las pertenencias de los educandos, siempre y cuando dichos esquemas respeten sus derechos, justificándose las respectivas medidas proporcionales que deban considerarse a fin de salvaguardarlos y, en general, a la comunidad educativa a la que pertenecen, e

XX.- Impulsará la educación financiera para fomentar la cultura del ahorro, la inversión y la promoción del emprendimiento en las niñas, niños y adolescentes.

Capítulo XI Bis Educación Financiera

Artículo 47 Bis. La Educación Financiera es el conjunto de acciones orientadas a que la población estudiantil adquiera aptitudes, habilidades y conocimientos que le permitan cuando se requiera, administrar y planear sus finanzas personales, fomentar la cultura del ahorro y promover el emprendimiento.

Artículo 47 Ter. Las autoridades educativas en sus respectivos ámbitos de competencia, tendrán las siguientes acciones en materia de educación financiera:

I. La promoción de la educación financiera entre las niñas, niños y adolescentes que estudien la educación básica y media superior, que logre potencializar habilidades y aptitudes que contribuyan en su desarrollo integral;



II. El fomento a la participación de las niñas, niños y adolescentes en talleres, cursos y programas de ahorros, emprendimientos y negocios; y

III. Incentivar la creación de programas de capacitación en materia de finanzas básicas personales de fácil comprensión para fomentar la educación financiera en niñas, niños y adolescentes.

Artículo 50. La orientación integral, en la formación de los educandos, considerará lo siguiente:

Del I al IX.-...

X. La apreciación y creación artística, a través de conocimientos conceptuales y habilidades creativas para su manifestación en diferentes formas,

XI. Los valores para la responsabilidad ciudadana y social, como el respeto por los otros, la solidaridad, la justicia, la libertad, la igualdad, la honradez, la gratitud y la participación democrática con base a una educación cívica; y

XII.- Los conocimientos y habilidades de la educación financiera para la promoción del emprendimiento y el fomento de la cultura del ahorro.

2. De la propuesta de reforma reproducida claramente se advierte que tiene la intención de impulsar la educación financiera y el fomento a la cultura del ahorro, de igual forma propone el desarrollo y la forma de impartición de dicha educación a cargo de las autoridades educativas.

A fin de analizar su procedencia primeramente tenemos que al tratarse de una reforma a la Ley de Educación del Estado de Baja California, resulta conveniente precisar que su artículo 1º prevé que esta garantiza el derecho a la educación reconocido en el artículo 3º de la Constitución Federal, en los Tratados Internacionales parte, y en la Constitución local, cuyo ejercicio es necesario para alcanzar el bienestar de todas las personas; estableciendo que sus disposiciones son de orden público, interés social y de observancia general en todo el Estado.

La Ley Estatal, establece que, tiene por objeto regular la educación impartida en el Estado de Baja California por parte de la autoridad educativa estatal, sus organismos descentralizados, los municipios y los particulares con autorización o con reconocimiento de



validez oficial de estudios, la cual se considera un servicio público y estará sujeto a la rectoría del Estado en términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Educación, la Constitución del Estado, los principios contenidos en la propia ley estatal, los reglamentos y demás disposiciones que de la misma emanen y de los convenios en materia de educación que acuerde el Estado.

Es decir, el contenido de la Ley de Educación del Estado, debe ser congruente con tales previsiones, y al respecto se precisa que, por lo que hace a la adición de la fracción XX del artículo 6, esta resulta procedente en virtud de que su propuesta deviene de disposiciones de la Ley General de Educación, la que en su artículo 30, fracción XIV, a la letra dispone lo siguiente:

LEY GENERAL DE EDUCACIÓN

Artículo 30. Los contenidos de los planes y programas de estudio de la educación que impartan el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, de acuerdo al tipo y nivel educativo, serán, entre otros, los siguientes:

(...)

XIV. La promoción del emprendimiento, el fomento de la cultura del ahorro y la educación financiera;

(...)

Como de la norma transcrita se desprende, el contenido de los planes y programas de estudio de educación impartida por la Federación, las Entidades Federativas, Municipios, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, según el tipo y nivel educativo será también la promoción del emprendimiento, el fomento de la cultura del ahorro y la educación financiera.

En virtud de ello, sin duda, existe una clara procedencia de su adición a la Ley Estatal Educativa, máxime que, como la misma Secretaría de Educación Pública ha expresado en su propio portal al emitir el Boletín No. 69¹, emitido el 11 de marzo de 2020, en la que se replica la participación del aquel entonces Secretario de Educación Pública, Esteban Moctezuma Barragán (2018-2021), en la presentación de la Política Nacional de Inclusión

¹ [Boletín No. 69 Con una temprana educación financiera, se inculca en las niñas y niños una cultura de rectitud y transparencia: Moctezuma | Secretaría de Educación Pública | Gobierno | gob.mx \(www.gob.mx\)](#)



Financiera, expresó que: *“Al impartir una temprana educación financiera, con base en elementos prácticos, se inculca en las niñas y niños del país un compromiso anticorrupción, así como una cultura de planeación, rectitud y transparencia”*. Así también refirió que: *“Enseñarles a niñas, niños y adolescentes y jóvenes que existen productos diversos para realizar transacciones y pagos, ahorrar, acceder a créditos para afrontar emergencias, contar con seguros y mejorar pensiones, es abrirles los ojos sobre una mejor vida económica”*.

Como bien podemos advertir, el gobierno federal a través de sus distintas instituciones, y acorde a las disposiciones de los artículos 25 y 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, están preocupados por las finanzas y el manejo de los recursos económicos de los gobernados, siendo el tema de temas principales, por ello y por el gran impacto y los beneficios que la educación financiera puede proporcionar, la adición de la propuesta planteada por la inicialista resulta plausible, pertinente y necesaria para que nuestras niñas, niños y adolescentes a través de los planes y programas educativos puedan ser impulsados al conocimiento de las finanzas y el ahorro de recursos desde edad temprana.

Así mismo, en las diversas propuestas y consultas que se realizaron para la expedición de la nueva Ley General de Educación, la legislación nacional fue motivada por las opiniones de que, la cultura del emprendimiento y el ahorro, entre las niñas, niños, adolescentes que estudian la educación básica y la educación media superior, les fortalecería para contar con un instrumento que potencialice habilidades y aptitudes que contribuyan en su desarrollo personal y profesional. A demás que, potencializaría a las juventudes en México.²

3. Por lo que hace a la adición de un capítulo XI Bis, denominado Educación Financiera, comprendido de los artículos 47 Bis y 47 Ter, así como la adición de la fracción XII al artículo 50 de la Ley Educativa Estatal, se advierte que las mismas resultan improcedentes jurídicamente.

Lo anterior es así, porque acorde a las disposiciones del artículo 23 de la Ley General de Educación, la Secretaría de Educación Pública de la Administración Pública Federal (en lo sucesivo Secretaría) es la facultada para determinar los planes y programas de estudio, aplicables y obligatorios en toda la República Mexicana, de la educación preescolar, la primaria, la secundaria, la educación normal y demás aplicables para la formación de maestras y maestros de educación básica, acorde a los fines y criterios que los artículos 15 y 16 de la misma ley general establece.

² <https://gaceta.diputados.gob.mx/PDF/64/2019/sep/20190919-VI.pdf>



Cabe precisar que acorde a las disposiciones del tercer párrafo del referido artículo 23 de la Ley General, la facultad de las autoridades educativas de los gobiernos de las entidades federativas y municipios, consiste en poder solicitar a la Secretaría actualizaciones y modificaciones de los planes y programas de estudio a fin de atender el carácter regional, local, contextual y situacional del proceso de enseñanza aprendizaje.

Como se infiere de lo anterior, desarrollar conceptos o acciones que tienen que ver con los planes y programas de estudio es de facultad exclusiva de la Secretaría Federal.

Seguido de lo anterior, se precisa que además la improcedencia de la adición de las normas referidas, también resulta así porque no guardan congruencia con las disposiciones del Título Segundo, denominado Del sistema Educativo Estatal, en el que se establecen las diversas modalidades y tipos de educación, siendo el capítulo XI, el denominado de la Formación para el Trabajo, en el que seguido de este se pretende que se adicione el capítulo XI Bis, denominado Educación Financiera.

A lo anterior, resulta imperante observar que de acuerdo a las disposiciones del artículo 1º constitucional, todas las autoridades a medida de sus facultades y dentro del ámbito de aplicación, están obligadas a respetar, proteger y garantizar el ejercicio de los derechos fundamentales tutelados por la Constitución Federal y los Tratados Internacionales, en virtud de ello, en la tutela del derecho de los educandos debe prevalecer el principio del interés superior del menor, el cual debe ser considerado en la toma de decisiones sobre una cuestión que involucre niñas, niños y adolescentes, como es en el caso concreto. Por lo que, resulta aplicable el criterio jurisprudencial: 2a./J. 113/2019 (10a.), emitido por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, cuyo rubro a la letra reza de la siguiente manera:

DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES. EL INTERÉS SUPERIOR DEL MENOR SE ERIGE COMO LA CONSIDERACIÓN PRIMORDIAL QUE DEBE DE ATENDERSE EN CUALQUIER DECISIÓN QUE LES AFECTE.

El artículo 2, segundo párrafo, de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes prevé que el "interés superior de la niñez deberá ser considerado de manera primordial en la toma de decisiones sobre una cuestión debatida que involucre niñas, niños y adolescentes"; de ahí que cuando se tome una decisión que les afecte en lo individual o colectivo, "se deberán evaluar y ponderar las posibles repercusiones a fin de salvaguardar su interés superior y sus garantías procesales". Al respecto, debe destacarse que el interés superior del menor es un concepto triple, al ser: (I) un derecho sustantivo; (II) un principio jurídico interpretativo fundamental; y (III) una norma de procedimiento. El derecho del interés superior del menor



prescribe que se observe "en todas las decisiones y medidas relacionadas con el niño", lo que significa que, en "cualquier medida que tenga que ver con uno o varios niños, su interés superior deberá ser una consideración primordial a que se atenderá", lo cual incluye no sólo las decisiones, sino también todos los actos, conductas, propuestas, servicios, procedimientos y demás iniciativas. Así, las decisiones particulares adoptadas por las autoridades administrativas –en esferas relativas a la educación, el cuidado, la salud, el medio ambiente, las condiciones de vida, la protección, el asilo, la inmigración y el acceso a la nacionalidad, entre otras– deben evaluarse en función del interés superior del niño y han de estar guiadas por él, al igual que todas las medidas de aplicación, ya que la consideración del interés superior del niño como algo primordial requiere tomar conciencia de la importancia de sus intereses en todas las medidas y tener la voluntad de dar prioridad a esos intereses en todas las circunstancias, pero sobre todo cuando las medidas tengan efectos indiscutibles en los niños de que se trate.

2a./J. 113/2019 (10a.)	Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta	Décima Época	2020401
Segunda Sala	Libro 69, Agosto de 2019; Tomo III	Pág. 2328	Constitucional

Por su parte, tenemos que, el principio de progresividad obliga a que los derechos humanos sean graduales y progresistas, por lo que en virtud de ello las normas deben ser adecuadas a las necesidades de la sociedad, efectivas y actualizadas, tal como reza la siguiente tesis de jurisprudencia.

PRINCIPIO DE PROGRESIVIDAD DE LOS DERECHOS HUMANOS. SU NATURALEZA Y FUNCIÓN EN EL ESTADO MEXICANO.

El principio de progresividad que rige en materia de los derechos humanos implica tanto gradualidad como progreso. La gradualidad se refiere a que, generalmente, la efectividad de los derechos humanos no se logra de manera inmediata, sino que conlleva todo un proceso que supone definir metas a corto, mediano y largo plazos. Por su parte, el progreso implica que el disfrute de los derechos siempre debe mejorar. En tal sentido, el principio de progresividad de los derechos humanos se relaciona no sólo con la prohibición de regresividad del disfrute de los derechos fundamentales, sino también con la obligación positiva de promoverlos de manera progresiva y gradual, pues como lo señaló el Constituyente Permanente, el Estado mexicano tiene el mandato constitucional de realizar todos los cambios y transformaciones necesarias en la estructura económica, social, política y cultural del país, de manera que se garantice que todas las personas puedan disfrutar de sus derechos humanos. Por tanto, el principio aludido exige a todas las autoridades del Estado mexicano, en el ámbito de su competencia, incrementar el grado de tutela en la promoción, respeto, protección y garantía de los derechos



humanos y también les impide, en virtud de su expresión de no regresividad, adoptar medidas que sin plena justificación constitucional disminuyan el nivel de la protección a los derechos humanos de quienes se someten al orden jurídico del Estado mexicano.

2a./J. 35/2019 (10a.)	Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta	Décima Época	2019325
Segunda Sala	Tomo I; Libro 63; Febrero de 2019	Pág. 980	Constitucional

Como acertadamente se menciona, los derechos reconocidos deben garantizarse e ir gradualmente en avanzada. Las normas deben ser progresistas, es así como existe la obligación positiva por parte del Estado de promoverlos, ya que con el paso del tiempo las condiciones de vida van evolucionando de tal manera que las normas positivas deben adecuarse a las nuevas circunstancias.

4. Por lo que hace a la iniciativa identificada con el número 2 de los antecedentes legislativos, tenemos que esta fue presentada por el Diputado Julio César Vázquez Castillo, el cual propone adicionar la fracción XX al artículo 6 de la Ley de Educación del Estado de Baja California, con el propósito de promover y fomentar la enseñanza de la cultura económica y las finanzas en las y los educandos de Baja California.

Las razones principales que detalló el inicialista en su exposición de motivos y que desde su óptica justifican el cambio legislativo, son los siguientes:

- Hoy en día una de las grandes problemáticas es la falta de recursos económicos, la falta de trabajos bien remunerados y la falta de cultura de ahorro en la población tanto de jóvenes como en personas de la tercera edad.
- La falta de cultura del ahorro y administración provoca tal descontrol económico en las familias que tienen que recurrir al apoyo familiar, de amigos y gubernamental para subsistir, en virtud de la falta de preparación en las finanzas.
- En diversas ocasiones la población llega al grado del sobreendeudamiento en tarjetas de crédito, hipotecas, a fin de salir adelante con su salud y llevar una vida digna, siendo común que expongan que la remuneración que devengan quincenalmente no alcanza para mucho porque gran parte se destina en pagar deudas.
- En virtud de todo ello, se afirma que la educación financiera es un factor importante para incrementar los niveles de bienestar en países con alto grado de desigualdad al permitir



a los ciudadanos mejorar su participación en las actividades económicas a través de decisiones financieras.

- La educación financiera debe volverse un conocimiento indispensable y básico para nuestro país, por ello existen campañas que fomentan este tema de manera masiva, pero no ha logrado el impacto necesario.
- En México, según la Encuesta Nacional de Inclusión Financiera de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, 52.9% de la población no tiene relación alguna con instituciones financieras; de la población no tiene relación alguna con instituciones financieras; 47.5% solo dispone de ahorros informales; mientras que 44.9% no considera tener ingresos suficientes para adquirir productos financieros, y 21.5% nunca ahorra. Esta información revela la importancia de ejecutar acciones y estrategias, públicas y privadas que promuevan mayores niveles de educación financiera.

La propuesta realizada se hizo en los siguientes términos:

LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

Artículo 6. ...

...

I a la XIX.-...

XX. Promover, infundir y fomentar mediante la enseñanza la cultura de la economía y las finanzas en términos personales.

5. Al respecto, la reforma resulta jurídicamente procedente en virtud de que la propuesta legislativa coincide plenamente con la propuesta de la primera iniciativa aquí analizada, en virtud de ello y en apoyo a todos los argumentos argüidos en los considerandos del presente dictamen, que resultan perfectamente aplicables, y en obviada de repeticiones innecesarias, se tienen por aquí vertidos literalmente en este apartado analítico.

En consecuencia, sin necesidad de mayor análisis la presente iniciativa es y se declara jurídicamente procedente.



6. Por lo que hace a la iniciativa identificada con el número 3 de los antecedentes legislativos, tenemos que esta fue presentada por la Diputada Evelyn Sánchez Sánchez, la cual propone adicionar una fracción XX al artículo 6 de la Ley de Educación del Estado de Baja California, con el objetivo de que en el Estado de fomenta la educación financiera.

Las razones que detalló la inicialista en su exposición de motivos que originan el cambio legislativo son las siguientes:

- A pesar de contar con un alto nivel educativo, los jóvenes en Baja California enfrentan crisis financieras debido a la falta de conocimientos en finanzas básicas, lo que impacta negativamente en su crecimiento personal.
- La falta de educación financiera contribuye a malas decisiones de compra, carencia de planificación financiera y endeudamientos excesivos. La implementación de la educación financiera desde temprana edad se presenta como crucial para mejorar la toma de decisiones económicas y proteger el patrimonio.
- La Ley de Educación de Baja California establece el derecho a la educación y la responsabilidad del Estado de proporcionar herramientas como cultura, valores y civismo para el máximo desarrollo de los niños. Sin embargo, no aborda explícitamente la educación financiera.
- En otros estados de la República, la educación financiera ha sido observada dentro de sus esquemas educativos, lo cual nos da un panorama amplio para determinar que es un área que debe atenderse desde edades tempranas en los círculos escolares.
- En la época actual, es imprescindible contar con conocimientos básicos de manejo de las finanzas personales, por lo que actualizar la Ley de Educación, permitirá que las y los jóvenes estudiantes desarrollen competencias financieras obteniendo un mejor desarrollo personal y patrimonial.

Propuesta legislativa que fue hecha en los siguientes términos:

LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

Artículo 6. ...

...



I a la XVIII ...

XIX. Promoverá el desarrollo de programas asistenciales, de prevención de riesgos y accidentes, la educación vial, campañas de salubridad, así como programas de seguridad escolar; los cuales, incluso, pueden implicar revisiones a las pertenencias de los educandos, siempre y cuando dichos esquemas respeten sus derechos, justificándose las respectivas medidas proporcionales que deban considerarse a fin de salvaguardarlos y, en general, a la comunidad educativa a la que pertenecen, y;

XX. La promoción del emprendimiento, el fomento a la cultura del ahorro y la educación financiera;

7. Al respecto, la reforma resulta jurídicamente procedente en virtud de que la propuesta legislativa coincide plenamente con la propuesta de la primera y segunda iniciativa aquí analizadas, en virtud de ello y en apoyo a todos los argumentos argüidos en los considerandos del presente dictamen, que resultan perfectamente aplicables, y en obviedad de repeticiones innecesarias, se tienen por aquí vertidos literalmente en este apartado analítico.

En consecuencia, sin necesidad de mayor análisis la presente iniciativa es y se declara jurídicamente procedente.

8. Ahora bien, esta Comisión Dictaminadora ha encontrado plena coincidencia en los diversos proyectos legislativos abordados en el presente, así como también, abona a que los propios encuentran de igual forma su procedencia jurídica toda vez que son concurrentes con los establecido en la Ley General, además que la reforma en cuestión, suma al desarrollo integral de las y los educandos del estado, puesto que promueve un tipo de contenido temático que fortalecerá sus capacidades a lo largo de su vida y dichos conocimientos aportan al bienestar social. En ese tenor, es imprescindible precisar que se han observado áreas de oportunidad de técnica legislativa, por lo que en atribución al criterio jurisprudencial **1a./J.32/2011 (10a.) PROCESO LEGISLATIVO. LAS CÁMARAS QUE INTEGRAN EL CONGRESO DE LA UNIÓN TIENEN LA FACULTAD PLENA DE APROBAR, RECHAZAR, MODIFICAR O ADICIONAR EL PROYECTO DE LEY O DECRETO, INDEPENDIENTEMENTE DEL SENTIDO EN EL QUE SE HUBIERE PRESENTADO ORIGINALMENTE LA INICIATIVA CORRESPONDIENTE**, esta Comisión presenta un nuevo proyecto resolutorio, tomando en consideración los motivos que dieron origen a las iniciativas y maximizando las intencionalidades de estas.



El artículo 6 de la multicitada ley educativa, tiene a bien describir las obligaciones de las entidades públicas en ofrecer una educación que sea de excelencia e inclusiva, que sea acorde a los lineamientos de la Nueva Escuela Mexicana, y eliminar todas las barreras de discriminación y marginación para que el derecho a la educación sea universal, y que por ninguna condición se le impida o coarte el acceso a las escuelas a las niñas, niños y adolescentes. Para lo que, en dicho numeral se enuncian las acciones para solventar lo previamente descrito, aquellas que sumarán a la inclusión escolar.

En orden de lo anterior, para que la educación financiera y sus beneficios sean de observancia global en el estado y se promueva por las entidades educativas públicas así como en particulares, esta Comisión propone que la reforma se realice creando un artículo 11 BIS para la Ley de Educación del Estado, como una característica especial de nuestro Sistema Estatal de Educación. Con esas medidas, se busca empoderar a las y los estudiantes para que puedan enfrentar los desafíos económicos del mundo actual, promoviendo el desarrollo económico y social de Baja California a través de la formación de una ciudadanía emprendedora y financieramente responsable.

9. Es por los argumentos presentados por esta Comisión y por los argumentos ofrecidos por las y los Inicialistas en su exposición, que se concluye que el presente proyecto es acorde a derecho y no contraviene otro dispositivo jurídico ni va en contra el interés público, por lo que se determina dicha reforma como **jurídicamente procedente**.

VI. Propuestas de modificación.

Las modificaciones han quedado debidamente solventadas en el Considerando 8 del cuerpo del presente Dictamen.

VII. Régimen Transitorio.

El régimen transitorio es el adecuado.

VIII. Impacto Regulatorio.

No es necesario armonizar con otros instrumentos jurídicos.



IX. Resolutivo.

Por todo lo antes expuesto, fundado y motivado, las y los integrantes de esta Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, sometemos a la consideración de esta Asamblea el siguiente punto:

RESOLUTIVO

ÚNICO.- Se adiciona el artículo 11 BIS a la Ley de Educación del Estado de Baja California, para quedar como sigue:

Artículo 11 BIS. La educación financiera contempla la promoción del emprendimiento, el fomento de la cultura del ahorro y se impulsará en cada nivel educativo.

TRANSITORIO


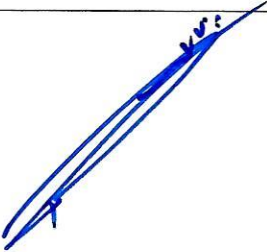
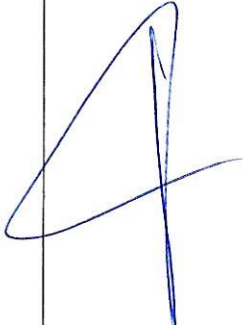
ÚNICO.- La presente reforma entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en sesión de trabajo a los 09 días del mes de abril de 2024.

“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”





EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA
DICTAMEN No. 33

DIPUTADO / A	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. DUNNIA MONTSERRAT MURILLO LÓPEZ PRESIDENTA			
DIP. RAMÓN VÁZQUEZ VALADEZ SECRETARIO			
DIP. ROSA MARGARITA GARCÍA ZAMARRIPA VOCAL			
DIP. VÍCTOR HUGO NAVARRO GUTIÉRREZ VOCAL			



EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA
DICTAMEN No. 33

DIPUTADO / A	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. EVELYN SÁNCHEZ SÁNCHEZ V O C A L			
DIP. GLORIA LÓPEZ SORTIBRAN V O C A L			
DIP. WENDY ONTIVEROS GONZÁLEZ V O C A L			

DICTAMEN No 33.- Ley de Educación del Estado – Educación Financiera.

DCL/IGL/CACG*